



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 424 -2023-GRU-DRA

Pucallpa, 25 OCT 2023

VISTO:

La Solicitud S/N de fecha 17 de mayo del 2023, OFICIO N° 237-2023-GRU-DRA-OAJ, Informe N° 0177-2023-GRU-DRA-OA/TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO, Oficio N° 0421-2023-GRU-DRA-OA, Solicitud S/N de fecha 04 de setiembre de 2023, OFICIO N° 467-2023-GRU-DRA-OAJ, Informe N° 0310-2023-GRU-DRA-OA/TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO, Oficio N° 1007-2023-GRU-DRA-OA, Informe Legal N° 537-2023-GRU-DRA-OAJ, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali y demás documentación obrante en los actuados, con **CUT: 5496/9786-2023**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que el presente informe es emitido con arreglo a ley.

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 17 de mayo de 2023, el administrado JUAN GENARO TORRES LUNA, se dirige al Director Regional de Agricultura Ucayali, con la finalidad de indicar lo siguiente: "Solicito rectificación de datos en el Título de Propiedad N° 0181063".

Que, mediante Oficio N° 237-2023-GRU-DRA-OAJ, de fecha 18 de mayo del 2023, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, se dirige a la Directora de la Oficina de Administración a fin de solicitarle el expediente original que dio origen al Título de Propiedad N° 0181063.

Que, mediante Informe N° 0177-2023-GRU-DRA-OA/TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO, de fecha 23 de mayo del 2023, el Encargado de Archivo General, indica que se hizo la búsqueda exhaustiva, sistemática y física en la base de datos y el acervo documentario del archivo general de la Dirección Regional de Agricultura, por lo que remito en original el expediente completo que dio origen al Título de Propiedad N° 0181063

Que, mediante Oficio N° 0421-2023-GRU-DRA-OA, de fecha 23 de mayo del 2023, la Directora de la Oficina de Administración, remite el expediente en original, por lo que dicho expediente deberá ser devuelto a la unidad de Archivo General para su custodia.

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 04 de setiembre de 2023, el administrado JUAN GENARO TORRES LUNA, se dirige al Director Regional de Agricultura Ucayali, con la finalidad de indicar lo siguiente: "Solicito rectificación de datos en el Título de Propiedad N° 0181063".

Que, mediante Oficio N° 467-2023-GRU-DRA-OAJ, de fecha 07 de setiembre del 2023, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, se dirige a la Directora de la Oficina de Administración a fin de solicitarle el expediente original que dio origen al Título de Propiedad N° 0181063.

Que, mediante Informe N° 310-2023-GRU-DRA-OA/TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO, de fecha 13 de setiembre del 2023, el Encargado de Archivo General, indica que se hizo la búsqueda exhaustiva, sistemática y física en la base de datos y el acervo documentario del archivo general de la Dirección Regional de Agricultura, por lo que informa que lo solicitado ya fue contestado con el Informe N° 0177-2023-GRU-DRA-OA/TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO, de fecha 23 de mayo del 2023, siendo derivado con el CUT N° 5496-2023.

Que, mediante Oficio N° 1007-2023-GRU-DRA-OA, de fecha 13 de setiembre del 2023, la Directora de la Oficina de Administración, informa sobre el contenido del Informe N° 310-2023-GRU-DRA-OA/TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO, de fecha 13 de setiembre del 2023.

Que, se advierte que ambos expedientes con CUT N° 5496-2023 y 9786-2023, tienen como fin común la rectificación de error material contenido en el Título de Propiedad N° 0181063. Por lo que, a efectos de simplificar el presente informe legal, nos remitiremos a lo que precisa el **TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY 27444 LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL – DECRETO SUPREMO 004-2019-JUS** en su artículo 160° "Acumulación de Procedimientos" La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

El artículo IV, numeral 1, sub índice 1.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, se señala al Principio de Impulso de Oficio, como uno de los principios del procedimiento administrativo, por medio del cual las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o practica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

Conforme con lo establecido en el artículo 212°, numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en referencia al error material literalmente señala: **"Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas, con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio, o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión"**.

De los hechos ventilados se tiene que el Título de Propiedad N° 0181063 de fecha 09 de abril de 1999 figura la administrada con el nombre de Gladys Luna Piña; sin embargo en su Documento de Identidad (DNI) se encuentra registrado con el nombre de **GLADIS LUNA PIÑA**.

Se procedió a la revisión del expediente N° 7932-1998, el cual contiene el acervo documentario del Título de Propiedad N°0181063-1999, y a fojas 171 y 169 se visualizan, los siguientes documentos: FICHA CATASTRAL y FICHA DE CALIFICACION, ambos de fecha 20 de octubre de 1998, respectivamente, en donde se consignan el nombre completo de los titulares con los siguientes datos: Torres Luna Juan Genaro identificado con L.E. N° 00022550 y Gladys Luna Piña. Asimismo, de la documentación adjuntada a los escritos, se encuentra, a fojas 09, se tiene a la vista copia simple del Registro de Matrimonio celebrado entre los titulares del predio, del cual en Nombres y Apellidos se pone los siguientes datos: **Gladis Luna Piña**, Padre: Federico Luna Pizango y Madre: Isabel Piña Cachique y **Juan Genaro Torres Luna**, Padre: Francisco Torres Tuesta y Madre: Esther Luna Ramirez; así también a fojas, 02 se visualiza copia simple del DNI N° 00081701, que contiene los siguientes datos: **GLADIS LUNA PIÑA**, nacida el 03/09/1967. Documentos con el que estaría más que corroborado que el correcto nombre de la titular predio es **GLADIS y NO GLADYS**, como erróneamente se consignó primigeniamente en el título de propiedad.

Por lo tanto, se puede advertir, que la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali ha incurrido en el error material existente, ya que en la documentación recabada se puede apreciar que no se consignó de manera correcta el nombre de la titular del predio; por lo que, corresponde a la entidad Agraria realizar dicha corrección. Siendo así es necesario proceder con la corrección antes señalada, teniéndose en cuenta que de la revisión de los actuados se advierte la omisión incurrida, debiéndose emitir el acto resolutorio de rectificación respecto al correcto nombre de la titular del predio, el cual debe quedar de la siguiente manera:

EN EL TITULO:

DICE:

Juan Genaro Torres Luna
 Gladys Luna Piña

DEBE DECIR:

Juan Genaro Torres Luna, identificado con DNI N° 00022550.
Gladis Luna Piña identificado con DNI N° 00081701.

EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE:

DICE:

Juan Genaro Torres Luna
 Gladys Luna Piña

DEBE DECIR:

Juan Genaro Torres Luna, identificado con DNI N° 00022550.
Gladis Luna Piña identificado con DNI N° 00081701.

Que, mediante Informe Legal N° 537-2023-GRU-DRA-OAJ, de fecha 25 de octubre del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA: **DECLARAR PROCEDENTE LA RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL**, consignado en el **TITULO DE PROPIEDAD N° 0181063**, solicitado por el administrado Juan Genaro Torres Luna, mediante Solicitudes S/N de fecha 17 de mayo y 04 de setiembre del 2023, respecto a los datos correctos de la titular del predio; debiendo consignarse de la siguiente manera:

EN EL TITULO:

DICE:

Juan Genaro Torres Luna
 Gladys Luna Piña

DEBE DECIR:

Juan Genaro Torres Luna, identificado con DNI N° 00022550.
Gladis Luna Piña identificado con DNI N° 00081701.

EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE:

DICE:

Juan Genaro Torres Luna
 Gladys Luna Piña

DEBE DECIR:

Juan Genaro Torres Luna, identificado con DNI N° 00022550.
Gladis Luna Piña identificado con DNI N° 00081701.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: PROCEDENTE LA RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL, consignado en el **TITULO DE PROPIEDAD N° 0181063**, solicitado por el administrado Juan Genaro Torres Luna, mediante Solicitudes S/N de fecha 17 de mayo y 04 de setiembre del 2023, respecto a los datos correctos de la titular del predio; debiendo consignarse de la siguiente manera:

EN EL TITULO:

DICE:

Juan Genaro Torres Luna
Gladys Luna Piña

DEBE DECIR:

Juan Genaro Torres Luna, identificado con DNI N° 00022550.
Gladis Luna Piña identificado con DNI N° 00081701.

EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE:

DICE:

Juan Genaro Torres Luna
Gladys Luna Piña

DEBE DECIR:

Juan Genaro Torres Luna, identificado con DNI N° 00022550.
Gladis Luna Piña identificado con DNI N° 00081701.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, el contenido de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: OFICIESE, a la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, a fin de la presente resolución sea inscrita en el Registro de Propiedad Inmueble.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a los administrados Juan Genaro Torres Luna y Gladis Luna Piña, en conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimientos Administrativo General.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, disponga su publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, www.draucayali.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA UCAYALI
DRA. WALTER ALEJANDRO PANGURO TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL